República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Nelly Pérez Duvergé,
Secretaria.

Rafael E. Santos Badía,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.85-93 que concede una pensión mensual del Estado a los doctores Abelardo Herrera Piña, Bruno Aponte Castillo, Rafael Richez Saviñón, Carlos Alberto Castillo y Antonio Ballista Peguero.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 85-93

CONSIDERANDO: Que los señores Dres. Abelardo Herrera Piña, Bruno Aponte Castillo, Rafael Richez Saviñón, Carlos Alberto Castillo y Antonio Ballista Peguero, han consagrado su vida a la judicatura nacional, sirviendo a ésta con honestidad, esmero y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que al culminar su larga carrera judicial, los Dres. Herrera Piña, Aponte Castillo, Richez Saviñón, Alberto Castillo y Ballista Peguero, no disponen de bienes o riquezas que le permitan subvenir sus necesidades.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) a los doctores:

a) Abelardo Herrera Piña
b) Bruno Aponte Castillo
c) Rafael Richez Saviñón
d) Carlos Alberto Castillo
e) Antonio Ballista Peguero.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero,
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Héctor Rodríguez Pimentel,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Nelly Pérez Duvergé
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.86-93 que concede una pensión mensual del Estado al señor Juan Bautista Tapia Feliz.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 86-93

CONSIDERANDO: Que el señor JUAN BAUTISTA TAPIA FELIZ, disfruta de una pensión del Estado, por la suma de RD$500.00 (QUINIENTOS PESOS) mensuales, como antiguo servidor de la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que esta pensión resulta insuficiente para la carga de familia que tiene el señor TAPIA FELIZ bajo su responsabilidad;

CONSIDERANDO: Que, además TAPIA FELIZ, padece de quebrantos de salud que le dificulta realizar trabajos productivos y le ocasionan fuertes gastos que no pueden solventar con la exigua pensión que percibe del Estado.

VISTA: La Ley No.10-88, del 22 de enero de 1988, que concede una pensión al señor JUAN BAUTISTA TAPIA FELIZ.